

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR (RRI)

1. Introducción

El presente Reglamento afecta a todos los componentes de la comunidad educativa del CRA de Alija del Infantado, en los términos que en el mismo se establece y en el ámbito del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares y en los servicios de comedor y transporte escolar.

Con este documento pretendemos optimizar la convivencia de los miembros de nuestra Comunidad Escolar y tenerlo como marco base de referencia de las finalidades y objetivos propuestos. Es, en definitiva, la expresión de los principios y valores de la vida del C.R.A. Tiene como objetivo alcanzar el clima idóneo para la plena y eficaz aplicación del Proyecto Educativo.

El Reglamento de Régimen Interior de nuestro C.R.A. se ajusta a lo establecido en la **normativa de aplicación**:

- LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo de Educación. LOE
- LEY ORGÁNICA 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. LOMCE.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- LEY ORGÁNICA 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. LODE
- LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
- DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.
- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
- DECRETO 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.
- REAL DECRETO 82/1996 (B.O.E. de 20 de febrero). ROC
- DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
- RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2007, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, por la que se implanta la figura del coordinador de convivencia en centros docentes de Castilla y León, a partir del curso 2007/2008.

- ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- DECRETO 122/2007, de 27 de diciembre, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León.
- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.
- DECRETO 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en Castilla y León.
- ORDEN EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León.
- RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección educativa, por la que se organiza la atención educativa al alumnado con integración tardía en el sistema educativo y al alumnado en situación de desventaja socioeducativa, escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y ESO.

2. Los derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MAESTROS/AS.

Derechos:

1. Libertad de cátedra.
2. Utilizar la metodología que considere más adecuada en el aula, considerando y respetando los acuerdos metodológicos adoptados en el Proyecto Educativo, en la Propuesta Curricular y en la PGA.
3. Participar en los órganos de coordinación docente y de gobierno del centro.
4. Intervenir en el control y gestión del centro.
5. Recibir información de todo cuanto le concierna del centro.
6. Disponer, a ser posible, de los medios para realizar sus actividades docentes. Reunirse y asociarse, con los derechos correspondientes.

7. No ser discriminado por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento.
8. Participar en las actividades escolares y extraescolares del Centro.
9. Disponer de una adecuada oferta de formación permanente.
10. Acogerse a los permisos y licencias legalmente establecidas.

Deberes:

1. Respetar y actuar de acuerdo con el Proyecto Educativo y el RRI.
2. Llevar a cabo las Programaciones de aula adecuadamente.
3. Ayudar a los alumnos en la adquisición de sus aprendizajes, atendiendo a las diferencias individuales.
4. Defender los derechos y exigir los deberes del alumnado, especificados en RRI.
5. Asistir puntualmente a la clase y a las reuniones, comunicando con antelación cualquier retraso o ausencia.
6. Comunicar al resto del profesorado cuantos datos sobre los alumnos considere convenientes para la buena marcha del curso.
7. Informar al Equipo Directivo de cualquier incidencia que se produzca en el Centro y que afecte a la seguridad de las personas, al cumplimiento del Proyecto Educativo del Centro o al Reglamento de Régimen Interno.
8. Orientar la educación a la consecución de los fines establecidos en la Constitución y en la LOMCE.
9. Contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades establecidas en cada etapa educativa.
10. Cooperar estrechamente con los padres.
11. Basar la metodología educativa en las experiencias, las actividades y el juego, en un ambiente de afecto y de confianza.
12. Orientar la metodología didáctica al desarrollo general del alumno, integrando sus distintas experiencias y aprendizajes.

13. Dotar a la enseñanza de un carácter personal y adaptarla a los ritmos de aprendizaje de los alumnos.
14. Asistir a las reuniones de evaluación, Claustro, coordinación y cualesquiera otras convocadas por la Dirección del Centro.
15. Realizar las actividades de tutoría y reuniones de padres señaladas en la PGA.
16. Participar en actividades de formación permanente.
17. Controlar la asistencia de los alumnos y comunicarlas a quien corresponda.
18. Recibir e informar a los alumnos y padres del rendimiento académico y todo aquello que afecte a la vida escolar.
19. Los recogidos en el estatuto de la Función Pública.

DERECHOS Y DEBERES DE PADRES Y MADRES

Derechos:

1. A que sus hijos reciban una educación con forme a los fines establecidos en la Constitución y en la LOMCE.
2. A que sus hijos reciban formación religiosa/moral de acuerdo sus convicciones.
3. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación en el centro educativo, eligiendo a sus representantes en el Consejo Escolar y a través de su participación en la comisión de convivencia.
4. A asociarse con otros padres en el ámbito educativo.
5. A la no discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento.
6. A participar y colaborar con el Centro, para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.
7. A exigir que su hijo sea valorado objetivamente.
8. A participar en el proceso de enseñanza aprendizaje de sus hijos y estar informados de su progreso e integración socioeducativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que

puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo. A recibir tres informes escritos, a lo largo del curso, sobre el rendimiento escolar de su hijo. A ser convocado, al inicio del curso, a una reunión de padres.

9. A solicitar, cuando lo considere necesario y de acuerdo con el tutor, reuniones de aula a fin de tratar problemas colectivos de la clase.

10. A ser informado personalmente y ser consultado en caso de que su hijo no promocione de curso, de acuerdo con los criterios de promoción del Centro.

11. A ser informado sobre su hijo en caso de accidente y de los cauces, en su caso, de solicitud de indemnización.

12. A utilizar las instalaciones del Centro, de acuerdo con los horarios y criterios establecidos en el presente Reglamento.

13. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal académica y profesional de sus hijos y solicitar, ante el consejo escolar, las resoluciones adoptadas por el director frente a conductas de sus hijos que perjudiquen gravemente la convivencia.

Deberes:

1. Respetar los objetivos del Proyecto Educativo y los acuerdos adoptados por el Consejo Escolar.

2. Justificar debidamente las faltas de asistencia de su hijo a clase.

3. Procurar que el alumno venga a clase con el material y recursos precisos, con la puntualidad necesaria y las tareas escolares realizadas, y con la adecuada higiene y presencia física.

4. A comunicar el teléfono o la dirección para uso en los casos de necesidad.

5. A participar y colaborar con el Centro, para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.

6. Informar al Centro de todo aquello que pueda poner en riesgo la integridad física de los miembros de la comunidad educativa y a no enviar a los hijos al Centro en caso de enfermedad infecto-contagiosa.

7. Acudir al Centro cuando sea requerido por la Dirección del Centro, el tutor o cualquier profesor de sus hijos.

8. Asistir a las reuniones colectivas convocadas por la dirección o el tutor.
9. Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos y estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
10. Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicios que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.

Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen a continuación.

El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Derechos

1. A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:

- La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.

- El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- La formación ética y moral.
- La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

2. A que respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:

- La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de medidas adecuadas de prevención y actuación.
- Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere de informar a la autoridad competente.

3. Derecho a ser evaluado objetivamente. Este derecho implica:

- Recibir la información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar. Este derecho podrá ser ejercitado por sus padres o tutores legales en el caso de nuestros alumnos ya que son menores de edad.

4. Derecho a participar en la vida del centro. Este derecho implica:

- La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de sus delegados y de su representante en el consejo escolar.
- La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- Recibir información sobre las cuestiones propias del centro y de la actividad educativa en general.

5. Derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:

- Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Deberes

1. Los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:

- Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

2. Deber de respetar a los demás. Este derecho implica:

- Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos contemplados en este Reglamento
- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

3. Deber de participar en actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:

- Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y

colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

4. Deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:

- Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro establecidos en este Reglamento de régimen interior.
- Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y la convivencia en el centro.

- Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.
- Deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

- **Normas de convivencia**

La convivencia escolar es un principio, un fin y un requisito para que nuestro proceso educativo sea de calidad, así como su resultado. La mejor garantía para la mejora de la convivencia en nuestro CRA es la prevención siendo responsabilidad de toda la Comunidad Educativa. Este Reglamento contribuirá a favorecer un clima adecuado de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia serán calificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (faltas)

Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador y, supondrán en primera instancia, la actuación inmediata y directa del maestro sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras aplicarán las correcciones que correspondan.

En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta:

1. Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

2. La imposición de las correcciones respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo. Supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa

del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.

3. En las correcciones se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno, así como el nivel académico y la edad del alumno. Así mismo, dichas correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

4. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas contrarias a las normas de nuestro CRA y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

6. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar. También podrán llevarse a cabo en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

7. Son circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- La falta de intencionalidad.
- El carácter ocasional de la conducta.
- Cuando en el proceso de mediación no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado.
- Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

8. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- La premeditación.
 - La reiteración.
 - La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a actos de acoso o intimidación a otro alumno.
-
- La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

Cuando las conductas contrarias sean reiterativas, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar, en su caso, programas específicos de actuación sobre las mismas.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL C.R.A

1. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
2. Las acciones de desconsideración, imposición de criterios, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
3. La falta de puntualidad o asistencia a clase, sin justificar.

4. La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del CRA, tomando en consideración factores culturales o familiares.
5. El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
6. El deterioro leve de las dependencias del CRA, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
7. La utilización de aparatos electrónicos.
8. Cualquier otra que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya faltas que puedan considerarse gravemente perjudiciales para la convivencia del CRA.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN:

1. Amonestación escrita.
2. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada, salida y periodo de permanencia en CRA, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
3. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del CRA o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del CRA o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 15 días lectivos.
4. Realizar tareas de apoyo a otros alumnos y profesores máximo 15 días lectivos.
5. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del CRA por un período máximo de 15 días.
6. Cambio de grupo del alumno por máximo de 15 días lectivos.
7. Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos, quedando garantizada la permanencia del alumno en el CRA, llevando a cabo tareas académicas que se le encomienden.

Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la amonestación escrita, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales. Así mismo se comunicará formalmente su adopción por parte del director/a del CRA o persona en quien delegue (jefe/a de Estudios, tutor o comisión de convivencia). Dichas conductas contrarias prescriben en el plazo de 30 de días desde su comisión y sus medidas correctoras en el plazo de 30 días desde su imposición.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

1. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el CRA.

2. Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

3. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

4. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

5. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del CRA.

6. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el CRA.

Estas faltas prescribirán en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su comisión.

SANCIONES:

1. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del CRA o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del CRA o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no

podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del CRA por un período superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

3. Cambio de grupo del alumno durante un período comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un período superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

Las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 90 días desde su imposición.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO QUE AFECTEN A LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Las actuaciones serán inmediatas para que cese la conducta perturbadora de la convivencia (sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el CRA. Serán llevadas a cabo por cualquier maestro/a del CRA quien las comunicará al maestro/a tutor del alumno, quien determinará, de acuerdo con la dirección del CRA, la oportunidad de informar a la familia del alumno/a. El maestro/a llevará a cabo una o varias de las siguientes **actuaciones inmediatas**:

1-Amonestación pública o privada.

2-Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

3-Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el maestro/a. El alumno/a quedará a cargo del maestro/a que en ese momento se encuentre en la sala de profesores o bien con un miembro del Equipo Directivo. Se comunicará al jefe/a de Estudios.

4-Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el CRA.

Si la evolución de la conducta perturbadora, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, lo hace necesario y en el caso de suspensión del derecho a permanecer en el

lugar donde se esté llevando la actividad, se dará traslado al jefe/a de estudios mediante escrito en el que figuren las causas por las que se ha tomado dichas actuaciones, fecha y firma.

El equipo directivo, puede colaborar con el tutor y el EOE, estableciendo las primeras actuaciones con el alumno/a (de forma individual o colectiva), con la familia o con el CRA, aplicando el presente Reglamento de Régimen Interior (sanciones según el tipo de conducta), y tomando las primeras decisiones (medidas de corrección). Si la gravedad del hecho lo requiere (medidas gravemente perjudiciales) se comunicará a la Dirección Provincial de Educación y se enviará un informe al Inspector del CRA. Así mismo se comunicará al Inspector la apertura de expediente disciplinario en las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia.

LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar conflictos motivados por conductas perturbadoras de la convivencia, podrán llevarse a cabo situaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo, con carácter voluntario y con el objeto de prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia. No se llevarán a cabo en las conductas gravemente perjudiciales en las que concurren circunstancias agravantes. Cuando se lleven a cabo en conductas contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa simultánea o posterior a ellas, pero si se trata de conductas gravemente perjudiciales y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa (escrito dirigido al director/a de que el alumno o sus padres o tutores legales, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen.

MEDIACIÓN

Es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona o mediador. Su objetivo es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas. Son sus aspectos básicos:

1. Tiene carácter voluntario.
2. Está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso del daño causado. Requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
3. Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada. Será designado por el CRA, cuando sea éste quien haga la

propuesta de iniciar la mediación y por el alumno, cuando sean ellos los que la propongan. En ambos casos debe ser aceptado por las partes afectadas.

4. La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

5. Si la mediación finaliza:

- Con acuerdo de las partes: en el caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del CRA quien dará traslado al Instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

- Sin acuerdo de las partes o incumplimiento de los acuerdos alcanzados: el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia (si son conductas contrarias aplicará la corrección oportuna y si es gravemente perjudicial dará continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares).

- Si no se puede llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, será tenido en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

- El proceso finaliza con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos contados desde su inicio. Los periodos de vacacionales interrumpen el plazo.

- Los acuerdos alcanzados se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos, llevada a cabo por mediante un acuerdo formal y escrito entre el CRA, el alumno y sus padres o tutores legales. Todos ellos adoptan libremente unos compromisos y las consecuencias de su desarrollo. Su objetivo es cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia y, en especial, las que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Se llevarán a cabo por iniciativa de los maestros, dirigidas a los alumnos y con implicación de los padres si se trata de menores de edad.

Tienen carácter voluntario, los padres ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el CRA para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el CRA. Si se acepta en una conducta gravemente perjudicial para la

convivencia se interrumpe provisionalmente la tramitación de un procedimiento sancionador. Si no se acepta se aplicarán las medidas posteriores que correspondan.

El documento en que consten los acuerdos reeducativos debe incluir: la conducta que se espera de los implicados y las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Para supervisar los acuerdos adoptados se constituirá una comisión de observancia (formada por padres, profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor si es distinto del anterior y el director o persona en quien delegue), quien determinará:

- El cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo y en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del CRA dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
- El incumplimiento de lo acordado, el director actuará en consecuencia; si es una conducta contraria a las normas de convivencia aplicará las medidas de corrección que estime oportunas o si es gravemente perjudicial dará continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adoptar medidas cautelares.

Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por períodos de 25 días lectivos, empezando a contar desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del CRA sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento que se iniciará de oficio (director, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa) en un plazo no superior a 2 días lectivos desde el conocimiento de los hechos. La incoación se formalizará con el siguiente contenido:

- Hechos que motivan el expediente, fecha en que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
- Identificación del alumno/a presuntamente responsables.
- Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerán en el personal docente del centro. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del CRA, a quien se mantendrá informado de su tramitación.

MEDIDAS CAUTELARES

El director/a del CRA, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del CRA. El período máximo de duración será de 5 días lectivos y se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir y serán notificados al alumno/a y a sus padres. El director/a podrá revocar, en cualquier momento estas medidas que podrán ser: cambio temporal de grupo, suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio CRA.

INSTRUCCIÓN

En el plazo de tres días lectivo el instructor formulará un pliego de cargos después de llevar a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades. Este contendrá:

- Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- Identificación del alumnos o alumnos presuntamente responsables.
- Sanciones aplicables.

Dicho pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres y en el plazo de dos días lectivos podrá alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acuerda la apertura de periodo probatorio éste tendrá una duración no superior a dos días.

Propuesta de resolución: la elabora el instructor en el plazo de dos días lectivos bien con la propuesta de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos apreciando su existencia en, cuyo caso, la propuesta contendrá:

- a) hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) calificación de la conducta o conductas perturbadoras según este RRI
- c) alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

d) sanción aplicable para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación de las circunstancias que la agraven o atenúen.

e) Especificación de la competencia del director/a para resolver.

Alegaciones: el instructor y el tutor dará audiencia al alumno y a sus padres para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de 2 días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos. Recibidas por el instructor elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Resolución: corresponde al director/a del CRA en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente. Debe contener los hechos imputados al alumno/a, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella. Se notificará al alumno/a, a sus padres y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de 20 días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento. Será comunicada al claustro y al consejo escolar del CRA quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de 5 días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar deberá abstenerse de intervenir.

Contra la resolución podrá presentarse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación. No será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. En la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.